



Resolución de la Gerencia del Área Sanitaria V por la que se desiste del procedimiento de convocatoria para la cobertura de plaza con carácter interino

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Primero.- Por Resolución de esta Gerencia de fecha 10 de Octubre de 2019, publicada en el BOPA de 16-X-2019, se convocó la cobertura, con carácter interino, de una plaza de Personal Técnico de Grado Medio (Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales).

Segundo.- Dicha convocatoria se formalizó ante la previsión de jubilación del Técnico de Prevención de Riesgos Laborales que, en esos momentos, desempeñaba plaza en dicha categoría en el Servicio de Prevención de ésta Área Sanitaria.

Tercero.- Ante la inminencia de su jubilación, dicho Técnico de Prevención de Riesgos Laborales solicitó la prolongación voluntaria en el servicio activo, que le fue otorgada por periodo de seis meses por Resolución de la Directora Gerente del SESPA de fecha 18 de junio de 2020. Con posterioridad, antes del vencimiento del citado periodo, solicitó y obtuvo, en fecha 17 de noviembre de 2020, nueva Resolución favorable de prolongación voluntaria en el servicio activo.

Cuarto.- La circunstancia descrita de prolongación del servicio activo del citado Técnico de Prevención ha trastocado las previsiones de esta Gerencia, hasta el punto de imposibilitar el tránsito natural de la provisión de la plaza, desde una situación de jubilación hasta su cobertura por el procedimiento convocado, puesto que resulta evidente la incompatibilidad de la provisión de la plaza en régimen de interinidad con la continuidad en su desempeño por su actual titular.

Quinto.- La circunstancia de la segunda prórroga conlleva, además, la paralización del procedimiento por un periodo de tiempo que supera los 12 meses, contraviniendo por tanto el dictado del artículo 51 bis de la Ley 3/1985, de ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, que en su apartado 11 señala *“los concursos para la provisión de puestos de trabajo deberán resolverse en el plazo que en atención a sus características se establezca en la convocatoria, sin que en ningún caso exceda de doce meses”*.

Sexto.- Además de lo expuesto, el transcurso de tantos meses con el procedimiento paralizado desnaturaliza la propia conformación de los aspirantes concurrentes a la misma, así como sus legítimas expectativas, dado que algunos de ellos pueden haberse incorporado a otro empleo o actividad laboral, otros nuevos podrían ahora haber concurrido, y en último lugar muchos de ellos se encontrarán desinformados y con incógnita de situación de futuro ante la inacción en el procedimiento.



Séptimo.- En este contexto, y a partir de la regulación en el artículo 93 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de la figura del desistimiento motivado de la administración en los procedimientos iniciados de oficio, el presente supuesto encaja plenamente en la doctrina del denominado *desistimiento de la iniciativa*, que con claridad expresa la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de abril de 2013 con un dictado transponible literalmente a nuestro caso, al señalar “...es la salvaguarda del interés público y la seguridad jurídica quien demanda que se exteriorice la decisión que pone fin al procedimiento, evitando una situación de pendencia indefinida y señalando las razones del abandono de la iniciativa, que en este caso podía confundirse con una carencia de objeto...”.

Por todo lo expuesto, esta Gerencia en uso de sus atribuciones conforme a lo dispuesto en el Decreto 167/2015, de 16 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los órganos de dirección y gestión del Servicio de Salud del Principado de Asturias, e igualmente de conformidad con la delegación de competencias dadas por Resolución de 03 de agosto de 2012, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se delega el ejercicio de atribuciones y la firma de resoluciones y actos administrativos en los órganos del SESPA (BOPA 06/08/2012)

RESUELVE:

ÚNICO.- Declarar el desistimiento de la administración del procedimiento convocado por Resolución de esta Gerencia de fecha 10 de Octubre de 2019, publicada en el BOPA de 16-X-2019, para la cobertura, con carácter interino, de una plaza de Personal Técnico de Grado Medio (Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales), archivando las actuaciones practicadas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA ante el Consejero de Salud, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, en consonancia con el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Gijón, 8 de marzo de 2021
EL GERENTE DEL ÁREA SANITARIA V

Fdo./ Manuel Bayona García